

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 3 0 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1 5 2

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta Nº 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta Nº 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas Nº 286, Nº 459, Nº 527 y Nº 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas Nº 64, Nº



522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE Nº 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- Lo señalado en cartas de noviembre de 2016 suscritas g) por las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y María Elena Solar S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Puelche Sur Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Esperanza Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Cerro Tigre Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Tchamma Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Ckani Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Caman Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Coihue Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Aela Generación S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Duqueco SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Malleco II SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Malleco SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Negrete SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Santa Fe SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Cox Energy Chile SpA.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Besalco Energía Renovable S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;



- La carta de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Aela Generación S.A, recibida por esta Comisión con fecha 19 de diciembre de 2016;
- Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- j) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley y el inciso final del artículo 65º del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio de los alcances a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución, en los casos que se indica; y,



Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 2) anterior, con alcances en los casos que se indica, conforme se señalará en la parte resolutiva.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE 22-11-2016	
Enel Generación Chile S.A.	3		
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016	

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Cerro Tigre Eólica SpA	1	22-11-2016	 Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas.
Tchamma Eólica SpA	1	22-11-2016	 Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. En la cláusula SEGUNDO, corregir plazo de término de Período de Suministro a 31 de diciembre de dos mil cuarenta.
Ckani Eólica SpA	1	22-11-2016	 En la cláusula DECIMO OCTAVO, en el punto tres, eliminar la frase "iError! No se encuentra el origen de la referencia".
Caman Eólica SpA	1	22-11-2016	 Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas.
Coihue Eólica SpA	1	22-11-2016	 Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. En la cláusula SEGUNDO, incorporar a la definición de "D.S.106/15" las expresiones "y deroga el Decreto Supremo Nº4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según definición de carta CNE Nº653 de fecha 28-10-16.



Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Aela Generación S.A.	3	22-11-2016	 En la cláusula SEGUNDO, incorporar a la definición de "D.S.106/15" las expresiones "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según definición de carta CNE N°653 de fecha 28-10-16. En la cláusula DECIMO QUINTO, en el párrafo final de la letra b), eliminar frase "iError! No se encuentra el origen de la referencia." En la cláusula DECIMO SEXTO, eliminar la referencia a error.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016	 En el Anexo 2, corregir redacción eliminando la frase "iError! Vínculo no válido".
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	25-11-2016	 Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bases", incorporar, al finalizar la mención a la Resolución N°268, "de fecha 19 de mayo de 2015". En la cláusula SEGUNDO, definición de "Mecanismo de Postergación", incluir la palabra "numeral" antes de "11". En la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO, reemplazar "inteTodogrante" por "integrante". En el Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque N°1.
Cox Energy Chile SpA.	3	22-11-2016	 En el título del contrato, cláusula SEGUNDO y Anexo 2, corregir referencia al Bloque de Suministro del contrato, debiendo corresponder al Bloque de Suministro número TRES. A partir de la cláusula VIGESIMO, corregir el número correlativo de la cláusula respectiva al número anterior, y adecuar las referencias correspondientes en consistencia con dicha corrección.
Esperanza Eólica SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	 Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	22-11-2016	Bloque 2-C .
Wpd Duqueco SpA	3	22-11-2016	 En la cláusula OCTAVO, literal a), eliminar texto contenido entre "Sin perjuicio de lo anterior, para efectos" y " N°2-C: 4,2308", por no corresponder al Bloque de Suministro



Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			 individualizado en el contrato. En la cláusula OCTAVO, literal b), eliminar el párrafo quinto que comienza con "Sólo para efectos de determinar" y " anterior de la presente cláusula", por no corresponder al Bloque de Suministro individualizado en el contrato. En la cláusula DECIMO CUARTO, corregir fecha de término del contrato.
Wpd Duqueco SpA	2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	22-11-2016	 En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Maria Elena Solar S.A.	2-B	21-11-2016	 Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Puelche Sur Eólica SpA	3	22-11-2016	 En la cláusula DECIMO SEPTIMO, corregir el proyecto indicado ya que se refiere a otro proyecto (Cerro Tigre) que no tiene relación con el proyecto Puelche Sur.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda.; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; María Elena Solar S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Aela Generación S.A.; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Cox Energy Chile SpA.; Besalco Energía Renovable S.A.; e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;

Por orden del Secretario Ejecutivo. Anótese y Notifíquese.

JUNICAROLINA ZELAYA RÍOS

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JMA/MOC/CLA/JMS/LEE/IGV/gav

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE

- Depto. Jurídico CNE

- Depto. Regulación Económica CNE

- Oficina de Partes CNE